

que versa sobre la manera y forma que deben calcularse en las aduanas de la República la medida de capacidad de los diferentes buques que arriban á nuestras playas.

Considerando: que por las mencionadas resoluciones vienen sufriendo los intereses fiscales en la recaudacion de ésa renta.

#### HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Desde la publicacion del presente decreto queda en toda su fuerza y vigor el del Senado Consultor, de fecha 15 de Abril de 1859, que recibió el ejecútese constitucional el dia 16 del mes y año expreso.

Santo Domingo 27 de Junio de 1867.—José María Cabral.—  
Refrendado: El Ministro de Hacienda, P. Pujol.

---

Núm. 1060.—RESOLUCION del P. E. mandando que cese la retencion de la tercera parte de sueldo á los empleados.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo.

En vista de que en el presupuesto de gastos públicos, sancionado por el Congreso Nacional con fecha 15 de Abril último, se han efectuado sobre los haberes de los empleados públicos las deducciones que la penuria actual de las cajas requiere.

Considerando: que establecido el guarismo á que la Nacion puede alcanzar en sus gastos, se presupone una entrada que lo cancela, lo que hace ya innecesaria la deduccion de la tercera parte de los haberes de los empleados públicos.

#### HA RESUELTO:

Que cese desde este dia de retenerse á los empleados públicos la tercera parte que sobre sus sueldos se les venia deduciendo, quedando por lo tanto en desuso la Resolucion del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Enero del corriente año. (1) Santo Domingo, Julio 1º. de 1867.—Es copia.—El Oficial encargado del libro de Resoluciones del P. E.—J. Mejía.